

## ORDENANZA 1416/04

*Sancionada el 03/02/2004  
Promulgada el 18/02/2004  
Decreto de Promulgación N° 3335*

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación y Complementación suscripto con la Municipalidad de Las Talitas –Provincia de Tucumán- que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

### **Acuerdo Marco de Cooperación y Complementación entre el Gobierno de la Municipalidad de Río Cuarto y el Gobierno Municipal de Las Talitas**

Entre el Gobierno de la Municipalidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina, en persona del señor Intendente Municipal, Ing. Alberto Cantero con domicilio en Pje. Cabildo de la Concepción 651 ciudad de Río Cuarto, por una parte y el Intendente Municipal de Las Talitas, Ing. Luis Morghenstein con domicilio en Pedro de Mendoza 67; El Colmenar; Las Talitas Provincia de Tucumán, acuerdan formalizar el siguiente convenio de cooperación y complementación, el que se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1: El Gobierno de la Municipalidad de Río Cuarto y el Gobierno Municipal de Las Talitas manifiestan su voluntad de establecer vínculos permanentes con el fin de colaborar para mejorar la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos, como medio para lograr:

- I. Calidad de la Gestión en aspectos tales como participación ciudadana, reforma administrativa, gestión tributaria, promoción de la actividad económica y otros de relevancia para ambas administraciones municipales.
- II. Gestión de la preservación y protección del medio ambiente en la prestación de Servicios Públicos.

ARTICULO 2: Las partes colaborarán y participarán conjuntamente, en sus ámbitos de competencia, en la instrumentación y desarrollo de Programas que estarán orientados al fortalecimiento institucional de la Administración Pública a través del estímulo y la asistencia para la implementación de herramientas y sistemas que hagan a la calidad de la gestión de los organismos e instituciones pertenecientes al mismo.

ARTICULO 3: Dentro de los treinta días de firmado el Convenio, ambas municipalidades designarán representantes de cada entidad, uno (1) como titular y otro como suplente o alterno, cuyas funciones serán coordinar las acciones conjuntas a desarrollarse.

ARTICULO 4: Para el cumplimiento de los fines que persigue la implementación del presente Convenio, las partes aportarán en la medida de sus posibilidades y previo acuerdo en cada caso, los recursos humanos, económicos y técnicos que tuvieren en disponibilidad.

ARTICULO 5: La implementación de las acciones emergentes del presente Convenio, se hará mediante la firma previa de protocolos específicos acordados, y con sus correspondientes planes de trabajo, a través de sus representantes y responsables directos.

ARTICULO 6: Las Municipalidades convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de los planes de trabajos acordados, podrán ser publicados de común acuerdo por ambas partes, dejándose constancia en las comunicaciones de la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral, las instituciones deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto al contenido de la publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral, las instituciones deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto al contenido de la publicación o documento.

ARTICULO 7: Las Municipalidades convienen que todo el personal afectado por ambas Instituciones al presente Convenio, continuarán sujeto a las normas vigentes de sus respectivas Instituciones.

ARTICULO 8: Se deja constancia de que la suscripción del presente Convenio no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concertar convenios similares que involucren a otras entidades o Instituciones del país o del extranjero, interesadas en fines análogos.

ARTICULO 9: El presente Convenio regirá a partir de su firma por las partes y tendrá una duración permanente, si ninguna de las partes comunicara su intención de denunciarlo mediante comunicación fehaciente con tres (3) meses de anticipación, debiendo cumplirse hasta su terminación los planes de trabajo acordados previamente.

ARTICULO 10: A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en sus lugares enunciados en el encabezamiento, lugares donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se originen por el presente Convenio. A los mismos efectos se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Río Cuarto con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicciones que pudiesen corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Cuarto a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.